



RHCP-SO-09-2022-N° 075

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión. (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2022-497-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, donde remite el análisis de casos para tercera matrícula de estudiantes por vulnerabilidad.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.


RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2022-497-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar; y, sus anexos.

Artículo 2. – Acoger y aprobar la nómina de estudiantes de casos por vulnerabilidad, para efectos de otorgar tercera matrícula y puedan matricularse en los periodos de matrícula especial:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	NIVEL
Salas Vásquez Wendy Dolores	Agroindustria	4to Nivel
Sabando Zambrano Eder Josué	Computación	1er Nivel
Minaya Cantos Luis José	Computación	3er Nivel
Zambrano Arauz Antony Javier	Computación	1er Nivel
Macías Párraga Jonathan José	Medicina Veterinaria	5 to Nivel
Marcillo Benavides Adán Angelino	Medicina Veterinaria	2 do Nivel
Cedeño Gallardo Darwin Sneyder	Medicina Veterinaria	1 er Nivel
Hernández López Luis David	Ingeniería Ambiental	2 do Nivel
Mero Carrillo Emely Milena	Ingeniería Ambiental	1 er Nivel
Mera Vera Carmen Nallery	Computación	1 er Nivel
Vacas Zambrano Milton Eduardo	Computación	2 do Nivel
Alcívar Solórzano Roberto Carlos	Computación	4 to Nivel
Zambrano Rodríguez Melisa Daniela	Medicina Veterinaria	3 er Nivel
Molina Mendoza Jennifer Valentina	Agroindustria	5 to Nivel
Suárez Farías Robert Antony	Administración de Empresas	2 do Nivel
Peñarrieta Manzaba Gema Jamileth	Ingeniería Agrícola	1 er Nivel
Zambrano Ponce Kasandra Monserrate	Computación	2 do Nivel
Bazurto Lucas Yesika Yomila	Medicina Veterinaria	3 er Nivel
Monsalve Domínguez Adonis Adalberto	Medicina Veterinaria	3 er Nivel
Moreira Zambrano Jaime Antonio	Medicina Veterinaria	1 er Nivel
Saltos Espinel Aylin Valeska	Agroindustria	1 er Nivel
Matías Andrés Guerra Velásquez	Computación	1 er Nivel
Calderón Aveiga Cinthia Elizabeth	Turismo	4to Nivel

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Se dispone que aquellos estudiantes que han perdido la gratuidad, pagaran los aranceles correspondientes a los periodos de matrículas extraordinarias, conforme lo establece el Art. 4 del apartado de Matrículas Especiales de la Resolución RHCP-SO-08-2022-N°050, que fue emitida por el Honorable Consejo Politécnico, el primero de septiembre del año 2022.


SEGUNDA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Unidad de Tecnología; Jefatura el Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informática; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

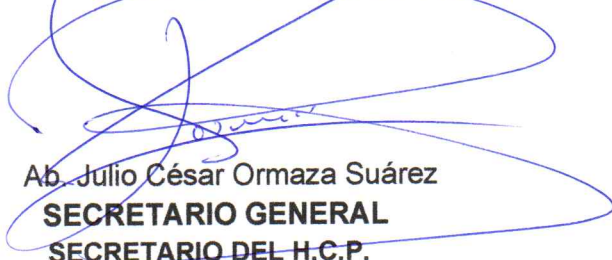


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes octubre del año dos mil veintidós, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

